

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2022

Proceso No. 2020-00063

A. Se admite la renuncia al poder otorgado a favor de ARMANDO SOLANO GARZÓN, que le confiriera la demandada COOPERATIVA OMEGA LTDA.

B. Continuando con el trámite que en derecho corresponde procede el despacho a DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, y CONVOCAR a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. Ténganse, por el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las **documentales** arrimadas con la demanda.

1.2. Se decretan los **testimonios** de JOSE DARIO MONSALVE JAIMES, CLEMENTINO LACHE RANGEL, MARTA EUGENIA DELGADO ESPINOSA, PEDRO PABLO DUARTE PEÑA, RAMÓN ARIZA.

1.3. Se decreta el **interrogatorio de parte con exhibición de documentos** del representante legal de la sociedad demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LIMITADA, para que absuelva interrogatorio y aporte la documental solicitada en el acápite de la demanda respectivo (folio 26, 01EscritoDemanda).

1.4. Se decreta el **interrogatorio de parte** de los demandados FERNANDO AGUILAR MENJURA, PEDRO NEL DUARTE DUARTE y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. antes QBE SEGUROS S.A., mediante su representante legal para que absuelva interrogatorio y aporte la documental solicitada en el acápite de la demanda respectivo.

1.5. Como **prueba trasladada**, se decretan las practicadas en el proceso penal referido en el acápite de pruebas de la demanda (folio 27, 01EscritoDemanda), que conoce la FISCALIA 005 DE LA UNIDAD DE VIDA DE BUCARAMANGA, SANTANDER, para lo que se solicita a dicha entidad copias de tales actuaciones. Ofíciase por Secretaría.

1.6. Se citan a la audiencia señalada en este auto a los peritos que rindieron el dictamen decretado a favor de la sociedad aseguradora demandada, señores ALEJANDRO UMAÑA GARIBELL, DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES y DIEGO LÓPEZ.

2. A FAVOR DE ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. – DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA-

2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjarla instancia, las documentales arrimadas con la contestación de la demanda y con la contestación del llamamiento en garantía.

2.2. Se decreta como **dictamen pericial** aportado por la demandada, el informe realizado por IRS Vial.

2.3. Se decreta la **declaración de parte** del demandado FERNANDO AGUILAR MENJURA.

3. A FAVOR DE LOS DEMANDADOS COOPERATIVA OMEGA LTDA. Y FERNANDO AGUILAR MENJURA

3.1. Ténganse, por el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las **documentales** arrimadas con la demanda. Igualmente las documentales aportadas por la demandada **COOPERATIVA OMEGA LTDA.** con el llamamiento en garantía que efectuó.

3.2. Se decreta el **testimonio** de LUIS RANGEL.

3.3. Se decreta el **interrogatorio de parte** de los demandantes.

4. A FAVOR DEL DEMANDADO PEDRO NEL DUARTE DUARTE

4.1. Ténganse, por el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las **documentales** arrimadas con la demanda.

4.2. Se decreta el **interrogatorio de parte** de los demandantes.

3. CITACIÓN AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 12 de julio de 2022, a las 9:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados y testigos (el extremo solicitante deberá hacer comparecer a estos en la fecha programada, so pena de prescindir de sus declaraciones.), deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que,

cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial. Durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presentes los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del ibidem. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 015, del 11 de febrero de 2022.


MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria